



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS PARA MENORES A CELEBRAR EN EL CENTRO DE INICIATIVAS JUVENILES BOX, GESTIONADO POR EMSISA, EMPRESA MUNICIPAL. S.A.

EXPTE.: EMSISA/PASA/02/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 en relación con los artículos 99 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se emite la presente memoria justificativa para la contratación del servicio de organización de fiestas para menores de edad a celebrar en el Centro de Iniciativas Juveniles BOX, gestionado por EMSISA, Empresa Municipal, S.A., (en adelante EMSISA) a adjudicar mediante procedimiento simplificado abreviado.

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

La finalidad principal perseguida con la contratación del servicio de organización de fiestas para menores de edad en el Centro de Iniciativas Juveniles BOX, es ofrecer a los jóvenes comprendidos entre los 12 a 17 años de edad, un espacio de ocio y diversión donde bailar, escuchar música, disfrutar con sus amigos y relacionarse con otros grupos de jóvenes, con todas las garantías de seguridad y acordes para la edad de los jóvenes.

Esta iniciativa parte de la competencia municipal relativa al desarrollo de actividades o instalaciones culturales y de ocupación del tiempo libre recogido en el artículo 25. 2 apartado m) y l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. EMSISA Empresa Municipal S.A. es medio propio del Ayuntamiento de Chiclana y entre las competencias establecidas estatutariamente, en su artículo 3.3, se encuentra "La promoción, implantación, reforma, ampliación, conservación, mantenimiento, coordinación, gestión y explotación de cualquier edificio, instalación o equipamiento público o privado de carácter social, asistencial, educativo, cultural, hotelero, lúdico o deportivo, así como de las actividades en ellos desarrolladas." EMSISA cuenta con la gestión y mantenimiento de los equipamientos del Centro de Iniciativas Juveniles, BOX, por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2012.

EMSISA no dispone de recursos propios materiales ni personales para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato a licitar, por lo que resulta necesario la contratación de empresas especializadas en el servicio de organización de fiestas para menores de edad.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la contratación del servicio de organización de fiestas para menores de edad en el Centro de Iniciativas Juveniles BOX, gestionado por EMSISA, Empresa Municipal, S.A.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El contrato no se divide en lotes. Dadas las características especiales del presente contrato, con prestaciones de diferente naturaleza pero que se complementan unas con otras, es necesario que sea una única empresa la que ejecute todas ellas para garantizar la buena ejecución del contrato. Por todo ello se considera que en el presente caso está justificada la no división en lotes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 79954000-6 - Servicios de organización de fiestas
- 79952000-2 - Servicios de organización de eventos

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17



V00671a14706040fb5607e8191030e1em

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040fb5607e8191030e1em>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040fb5607e8191030e1em>



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

5. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado abreviado (supersimplificado)** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El valor estimado del contrato es inferior a 221.000,00 €, y en consecuencia, **no está sujeta a regulación armonizada** (Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024).

6. PLAZO Y PRÓRROGA

Se establece una duración inicial de UN (1) AÑO, a contar desde la firma del mismo, con posibilidad de dos prórroga anuales, sin que, en ningún supuesto, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de TRES (3) años, para las anualidades 2024, 2025 y 2026.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación (PBL) asciende a la cantidad de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS EUROS (24.200,00 €)** correspondiendo este al primer año de duración inicial de contrato, IVA incluido. El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 309 LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base para anualidad 2024 (duración inicial): 20.000,00 €
- Importe de IVA (21%): 4.200,00 €

El **valor estimado del contrato (VEC)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL MIL EUROS (60.000,00 €)**, suma que corresponde a la duración total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas, sin incluir el importe de IVA.

El **precio unitario** establecido para cada una de las fiestas que conforman la prestación, que sirve de base de licitación asciende a la cantidad de **2.000,00€ - IVA no incluido** por fiesta, ascendiendo a la cantidad de 20.000,00 € por anualidad.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado tiene en cuenta los costes directos e indirectos, así como los gastos generales y beneficio industrial de cada una de las prestaciones que componen el objeto del contrato. Asimismo se ha tomado como referencia el valor real de las contrataciones similares llevadas a cabo y los precios actuales de mercado (art. 101 LCSP). Todo ello, conforme al siguiente desglose:

COSTES POR CONCEPTOS		IMPORTE EN € - Sin IVA
a) Costes de Personal	40%	24.000,00 €
b) Costes Directos	54 %	32.400,00 €
c) Costes Indirectos	6%	3.600,00 €
TOTAL COSTES		54.000,00 €
d) Beneficio Industrial	10%	6.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC):		60.000,00€

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es
Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª



V00671a14706040b5607e8191030e1em

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040b5607e8191030e1em>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

Siendo la revisión de precios de los contratos públicos una excepción al principio que rige la modificación de los mismos, los cuales solo pueden llevarse a cabo por motivos de interés público en los casos y en la forma previstos en la ley, en la presente licitación **no se contempla la revisión de precios.**

8. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP para los contratos de servicios **no será exigible la clasificación**, si bien el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos detallados en los pliegos de acuerdo con los artículos 87 y 90 de la ley o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos vigentes. El objeto del presente contrato, no se encuentra definido en los grupos de clasificación vigentes.

9. JUSTIFICACIÓN DE NO EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

El artículo 159.6 LCSP exime a la persona licitadora de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica-profesional.

No obstante, de conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, las personas licitadoras físicas o jurídicas que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores (ROLECE) en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que con ello no se vea limitada la concurrencia.

En todo caso, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas.

10. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para valoración de las proposiciones se ha optado por los siguientes criterios de adjudicación que permitirán valorar la mejor relación calidad-precio con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los contratos de servicios incluidos en el Anexo IV LCSP, como el que nos ocupa, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. De acuerdo con la letra c) del artículo 159.6 LCSP las propuestas se evaluarán, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, sin que pueda acudirse a criterios subjetivos sometidos a juicio de valor.

Los criterios de adjudicación del presente contrato son los siguientes:

A) OFERTA ECONÓMICA ⇒ Hasta 49 puntos

Se otorgará un **máximo de 49 puntos al menor precio ofertado** para los servicios descritos conforme a las necesidades específicas determinadas en el Pliego y que conforman el valor estimado del contrato. El resto de las ofertas se valorarán según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = (\text{Importe de la oferta más económica} / \text{Importe de la oferta valorada}) * 49$$

B) MEJORAS: CRITERIOS DE CALIDAD ⇒ Hasta 51 puntos.

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es
Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17



V00671a14706040b5607e8191030e1em

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040b5607e8191030e1em>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040b5607e8191030e1em>

**1 - Personal auxiliar de seguridad ⇒ Hasta 8 puntos.**

Se obtendrán 2 puntos por cada auxiliar de control de seguridad por fiesta ofertado de más, respecto a los solicitados en pliego - 4 auxiliares por fiesta -. Se puntuarán máximo 4 auxiliares adicionales por fiesta y se obtendrá una puntuación máxima de 8 puntos.

2 - Incremento en el número de integrantes en la ejecución del servicio ⇒ Hasta 12 puntos.

Se valorará con un máximo de 12 puntos el incremento de integrantes de los servicios:

<ul style="list-style-type: none"> Música en directo: el incremento de miembros que añadan instrumento musical en directo a tocar en conjunto con las sesiones de DJ. Se valorará con 2 puntos por integrante e instrumento, hasta un máximo de 3 miembros. 	Máximo 6 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Personal organizador: el incremento adicional de personal organizador del evento en cada una de las fiestas. Se valorará con 2 puntos hasta un máximo de 3 miembros. 	Máximo 6 puntos

3 - Incremento en el horario de prestación del servicio ⇒ Hasta 3 puntos.

Se valorará con un máximo de 3 puntos el incremento del horario en la prestación de los servicios de fiestas. El incremento consistirá en un máximo de 30 minutos adicionales del servicio, repartido en dos periodos de 15 minutos, uno antes del comienzo del servicio, y otro al final del mismo. Cada periodo de 15 minutos se valora con 1,5 puntos, pudiendo optarse a un periodo de 15 minutos, o a dos periodos (30 minutos en total).

4 - Difusión de las fiestas: ⇒ Hasta 7 puntos.

Se valorará con un máximo de 7 puntos la difusión mediante diferentes medios de comunicación (tradicionales y digitales) donde se incluya:

<ul style="list-style-type: none"> Difusión en las web y redes sociales de la empresa adjudicataria. 	2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Anuncio publicitario en RRSS (Facebook e Instagram) como mínimo durante la semana inmediatamente anterior a la celebración del evento, segmentando la ubicación (+10 km de Chiclana) y rango de edad (de 12 A 17 años). 	2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Publicidad en mobiliario urbano: Carteles publicitarios en lugares cercanos a colegios e institutos, entre los que se encuentren como mínimo: IES Poeta García Gutiérrez, Colegio SAFA Sagrado Corazón de Jesús, IES Huerta del Rosario, IES Pablo Ruíz Picasso, IES Ciudad de Hércules, Colegio La Salle San José, IES Fernando Quiñones, Colegio San Agustín. 	3 puntos

5 - Efectos especiales y de animación ⇒ Hasta 11 puntos.

Se valorará con un máximo de 11 puntos la inclusión de alguno de los siguientes efectos especiales:

<ul style="list-style-type: none"> Confeti o confeti+serpentina 	3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Fotocall de tela 	1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Burbujas 	2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Corner con servicio de <i>glitter bar</i> + personal 	5 puntos

6 - Servicio de limpieza ⇒ 10 puntos.

Se valorará con 10 puntos la inclusión del servicio de limpieza durante la duración de las fiestas, así como a la finalización de estas.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17



EMSISA

Empresa Municipal, S.A.

Sociedad Unipersonal

CIF A11068004

El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo de entre las que se enumeran en su apartado segundo.

Para este contrato, y dado el peso que tiene la gestión de residuos derivados de la celebración de las fiestas, se considera que las más apropiadas son las condiciones de **tipo medioambiental**, optándose en particular por la siguiente:

- Obligación de responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Esta obligación tendrá el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el art. 211.f) de la LCSP.

12. JUSTIFICACIÓN DE NO EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Conforme al artículo 159.4 b) de la LCSP, este contrato no exige la presentación de garantía provisional para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato.

Dada la especialidad del procedimiento abierto simplificado abreviado, tampoco se exige la constitución de garantía definitiva, conforme al artículo 159.6 f) LCSP.

13. JUSTIFICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

No se admitirá la cesión del contrato por constituirse como una opción potestativa de acuerdo al artículo 214 LCSP.

14. JUSTIFICACIÓN DE POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la empresa adjudicataria que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a EMSISA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La empresa adjudicataria deberá comunicar a EMSISA, con anterioridad a la celebración de cada fiesta, su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista. La empresa adjudicataria deberá notificar a EMSISA cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, la empresa adjudicataria deberá remitir a EMSISA, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del poder adjudicador justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

OFICINAS CENTRALES: Cl. La Plaza, 3 - 4º Chiclana de la Fra. -11130- Tfno.: (+34) 956 100 800 Correo: emsisa@chiclana.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 442, Gral. 267, Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 170, Hoja 4226, Inscripción 1ª

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17

V00671a14706040b5607e8191030e1em

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=V00671a14706040b5607e8191030e1em>

En la presenta licitación, no procede el pago directo a los subcontratistas.

Por todo ello, se propone y se solicita que se tramite el correspondiente expediente de contratación para del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS PARA MENORES A CELEBRAR EN EL CENTRO DE INICIATIVAS JUVENILES BOX, GESTIONADO POR EMSISA, EMPRESA MUNICIPAL, S.A.

En Chiclana de la Fra., al día de la fecha de la firma electrónica.

<i>(Firmado electrónicamente)</i>	<i>(Firmado electrónicamente)</i>	<i>(Firmado electrónicamente)</i>
Elena Catalán Villena Técnico Jurídico-Contratación EMSISA Empresa Municipal, S.A.	Ramón Santos Bonet Director del Centro de Iniciativas Juveniles Box	Jose Alberto Cruz Romero Delegado de Juventud y Fiestas Ayuntamiento de Chiclana de la Fra.

V00671a14706040b5607e8191030e1em

Documento firmado por:	Fecha/hora:
CRUZ ROMERO JOSE ALBERTO	04/03/2024 14:30:05
SANTOS BONET JOSE RAMON	04/03/2024 12:35:47
CATALAN VILLENA ELENA	27/02/2024 12:04:17